

RESOLUCIÓN (Expte. A 259/99, Morosos Vendedores de Pescado)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Huerta Trolèz, Vicepresidente

Hernández Delgado, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

Comenge Puig, Vocal

Martínez Arévalo, Vocal

Franch Menéu, Vocal

Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 22 de diciembre de 1999

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba indicada y siendo Ponente el Sr. Huerta Trolèz, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 259/99, Morosos Vendedores de Pescado (1945/99 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un Fichero de Morosidad, formulada por la Asociación Provincial de Vendedores Consignatarios de Pescado en Puertos de Vigo.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 25 de febrero de 1999 tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia una solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un Fichero de Morosidad, formulada por la Asociación Provincial de Vendedores Consignatarios de Pescado en Puertos de Vigo. A la solicitud se acompaña, entre otra documentación, el reglamento del registro, los estatutos de la Asociación solicitante, el listado de los asociados y el acta de la reunión en la que se adoptó el acuerdo de constitución del registro.

El Servicio de Defensa de la Competencia dictó Providencia el 26 de febrero de 1999, acordando admitir a trámite la solicitud e incoar el expediente oportuno.

El día 30 de marzo de 1999, una vez tramitado el expediente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 157/1992, el Servicio, dentro del plazo previsto en el artículo 38.3 de la Ley de Defensa de la Competencia, lo remitió al Tribunal acompañado del

preceptivo Informe.

El 7 de abril de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 157/1992, el Tribunal dictó Providencia de admisión a trámite, en la que se designó Ponente.

El Pleno del Tribunal deliberó y falló el 23 de noviembre de 1999.

Es interesada en el expediente la Asociación Provincial de Vendedores Consignatarios de Pescado en Puertos de Vigo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de autorización singular formulada por Asociación Provincial de Vendedores Consignatarios de Pescado en Puertos de Vigo, para la constitución y gestión de un registro de morosos.

Para que el Tribunal de Defensa de la Competencia pueda otorgar una autorización singular, la misma ha de referirse a un acuerdo, decisión o práctica prohibidos por el artículo 1º de la LDC en los que, concurriendo los requisitos enumerados en el artículo 3º de la propia norma, los positivos efectos que de tal concurrencia se deriven deban prevalecer frente a las consecuencias contrarias a la libre competencia que justifican su general proscripción.

Este Tribunal viene reiterando que para que un registro de morosidad sea autorizable es preciso que se asegure el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que la adhesión al mismo sea voluntaria; b) Que no prive a los asociados de la facultad de fijar su propia política comercial frente a los clientes morosos; c) Que se asegure que los datos del registro no sean utilizados para fines anticompetitivos, distintos de aquellos que se declararon en la solicitud de autorización; d) Que la información que se transmita a los usuarios del registro sea objetiva; y e) Que la responsabilidad de la gestión del registro quede delimitada en su reglamento.

Examinada la solicitud, la documentación aportada y el informe del Servicio, teniendo en cuenta que no ha habido oposición por parte de terceros y comprobados los requisitos y condiciones anteriormente expuestas, ya que la adhesión al registro es potestativa para los asociados (norma A), no incluye recomendaciones o acuerdos que restrinjan la libertad de cada asociado de fijar su propia política comercial (norma C), su única misión es informar a los asociados de la condición de moroso de los compradores que no hubieran satisfecho los pagos a que estuvieran obligados (norma A) y, finalmente, se responsabiliza la propia Asociación del buen funcionamiento del registro (norma F), el Tribunal considera que, de conformidad con

el artículo 8.b) del R.D. 157/1992, procede dictar Resolución autorizando la creación y gestión del citado registro de morosos.

Se considera que la autorización debe tener una duración de cinco años desde la fecha de esta Resolución y que ha de sujetarse a las condiciones que establece el artículo 4º de la Ley de Defensa de la Competencia. Dicha autorización podrá ser renovada a petición del interesado, así como revocada si se dan las circunstancias previstas en el artículo 4.3 de la misma Ley citada.

Se entiende que la presente autorización se contrae exclusivamente a la materia encomendada al conocimiento de este Tribunal y, por ello, se circunscribe a los efectos que el registro autorizado pueda tener sobre la libre competencia, no extendiéndose al cumplimiento de las exigencias impuestas por la Ley Orgánica 16/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, ni a cualesquiera otras que puedan contenerse en demás disposiciones.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

Primero: Autorizar la creación por la Asociación Provincial de Vendedores Consignatarios de Pescado en Puertos de Vigo de un registro de morosos, que se regirá por el reglamento que se encuentra incorporado al expediente del Servicio.

Segundo: Establecer una duración de cinco años para la autorización, a contar desde la fecha de esta Resolución y sujetarla a las circunstancias que establece el artículo 4º de la Ley de Defensa de la Competencia.

Tercero: Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia compulsada del reglamento del registro de morosos que se autoriza, que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a la inscripción del reglamento autorizado en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.